

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mirlam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 23 de Junio de 1976

No. 140

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 1817

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sra. Doris de Buitrago 1825

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Rafael E. Alvarez D. 1825

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Psicología obtenido por Srita. Ma. Elena Salinas Z. 1825

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Psicología a Srita. Mercedes S. Salinas Z. 1826

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico obtenido por Sr. Eduardo Rubén Mariano 1826

Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Sra. Nercyda S. de Sarria .. 1827

Solicitud de Derechos de Autor de Varias Canciones de Sr. Federico Lara Martínez 1827

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Prórroga a Concesión de Western Caribbean Petroleum Company y Occidental of Nicaragua 1827

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1829

Renovaciones de Marcas 1831

SECCION JUDICIAL

Remates 1831

Títulos Supletorios 1832

Venta de Terreno Ejidal 1832

Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1832

Indicador de "La Gaceta" 1832

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—TERCERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

La representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca será superior a la del Estado".

Sometido a discusión el Capítulo, interviene el honorable Diputado doctor SALVADOR CASTILLO SELVA, expresando: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: En el Artículo 240 se dice que "Para suprimir esta clase de entidades autónomas, bastará la mayoría absoluta de votos de cada Cámara Legislativa, a iniciativa del Poder Ejecutivo", pero este Capítulo noto que no habla nada de cómo se crean estos Entes Autónomos; por lo mismo hago moción, para que este Artículo se lea así: "La creación y supresión de esta clase de entidades autónomas, corres-

ponde al Poder Legislativo a iniciativa del Poder Ejecutivo".

No habiendo más oradores inscritos para intervenir en la discusión de este Capítulo, el honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, sometió a votación el encabezamiento del mismo, que dice: "Capítulo IV" "Entes Autónomos", el que fue aprobado bajo ese título.

Sobre el Artículo 239, no se presentó moción reformativa, habiéndose aprobado con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, que dice:

"Arto. 239.—Los servicios del Estado en materia industrial, agrícola, ganadera, comercial, cultural y social podrán ser administrados por Entes Autónomos, cuando así se disponga por ley para la mayor

eficacia del mismo servicio y para el bien público”.

Sobre el Artículo 240, el honorable Diputado doctor Salvador Castillo presentó moción para que se redactara así: “La creación y supresión de esta clase de entidades autónomas, corresponde al Poder Legislativo a iniciativa del Poder Ejecutivo”. Sometida a votación la moción Castillo Selva, fue aprobada, quedando el artículo redactado así:

“Arto. 240.—La creación y supresión de esta clase de entidades autónomas, corresponde al Poder Legislativo a iniciativa del Poder Ejecutivo”.

Sobre los artículos 241, 242 y 243, no se presentaron mociones reformativas y fueron aprobados con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, así:

“Arto. 241.—La ley de creación o constitución de estos organismos no podrá prescindir de las bases siguientes:

- 1) Los Consejos o Directorios se compondrán de cinco miembros por lo menos, que serán designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. Indicará los gremios que tendrán representación propia en estos organismos y la forma de su escogencia por el Ejecutivo.
- 2) No podrán estas Entidades realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.
- 3) Las administraciones autónomas deberán publicar en el Diario Oficial, periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera.
- 4) Los Consejos o Directorios deberán rendir cuenta anual de su gestión al Poder Ejecutivo, quien la aprobará o improbará, previo dictamen del Tribunal de Cuentas; y
- 5) Los miembros de los Consejos o Directorios no podrán ser nombrados para cargos que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte”.

“Arto. 242.—En los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos, corresponderán dos miembros al Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas”.

“Arto. 243.—Podrá admitirse capitales privados en la constitución y ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos, siempre que así lo disponga una ley emanada del Congreso, en la cual se especifique y reglamente la intervención que corresponda a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios y en cuanto a fiscalización. La representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca será su-

perior a la del Estado”.

Aprobado en segundo debate el Capítulo IV “Entes Autónomos”, último del Título VIII, el honorable Señor Secretario, dio lectura al Capítulo I, “Administración Departamental, Distrito Nacional y Municipal”, del Título IX, que comprende los Artículos del 244 al 257, inclusive, que dice:

“Título IX

Capítulo I

ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, DISTRITO NACIONAL Y MUNICIPAL

Arto. 244.—La Administración política de cada Departamento estará a cargo de un Jefe Político nombrado por el Presidente de la República.

En cada Departamento habrá los Jueces de Policía que se estime necesario, nombrados igualmente por el Presidente de la República.

Las calidades de dichos funcionarios, sus atribuciones y obligaciones serán determinadas por la ley.

Arto. 245.—El Gobierno del Distrito Nacional estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá como lo determine la ley.

El Ministerio del Distrito Nacional estará asistido por un cuerpo asesor de planificación integrado por cinco miembros, dos de los cuales pertenecerán al partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas.

Arto. 246.—El Gobierno de los Municipios estará a cargo de Concejos Municipales integrados por un Alcalde, un Síndico y un Tesorero, que serán electos con sus respectivos suplentes en votación popular directa para un período de tres años. El Síndico corresponderá al partido que hubiere obtenido el segundo lugar en la votación municipal correspondiente.

Arto. 247.—Para ser miembro de un Concejo Municipal, se requiere ser mayor de veintiún años de edad, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar, saber leer y escribir, haber residido en la población los últimos cinco años y además estar solvente con el Fisco. Tesoros Municipales y Junta de Asistencia Social.

Arto. 248.—La ley determinará los casos y forma en que serán repuestos los miembros de los Concejos Municipales.

Arto. 249.—Las funciones y atribuciones de los Concejos Municipales, serán determinados por la ley.

Arto. 250.—Los Concejos Municipales gozarán de autonomía económica y administrativa, sujetos a la vigilancia del Poder Ejecutivo.

Tanto el Distrito Nacional como los Concejos Municipales tienen la facultad de decretar arbitrios locales que no afecten los incen-

tivos acordados conforme la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Asimismo podrán decretar leyes locales.

Los Planes de Arbitrios y los Presupuestos del Distrito Nacional y de los Municipios, requieren la aprobación del Poder Ejecutivo.

Arto. 251.—Los bienes y rentas del Distrito Nacional y de los Municipios son de su exclusiva propiedad y gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares.

Ningún poder del Estado podrá gravar esos bienes o rentas, ni exencionar impuestos que aprovechen al Distrito Nacional y Municipios.

Arto. 252.—Los fondos del Distrito Nacional y de los Municipios, se aplicarán exclusivamente a los servicios de la administración comunal respectiva.

Arto. 253.—Los bienes inmuebles del Distrito Nacional y de los Municipios son imprescriptibles.

Arto. 254.—Los encargados del Gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios, nombrarán libremente los empleados de su dependencia, de acuerdo con la ley.

Arto. 255.—Es prohibido establecer barreras o limitaciones al tráfico entre los Municipios, incluso el Distrito Nacional, así como decretar, bajo cualquier denominación, impuestos inter-municipales de tránsito, o de transporte, que graven o perturben la libre circulación de bienes, personas o vehículos.

Arto. 256.—Los encargados del Gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios, responderán colectiva e individualmente por los abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 257.—Los Municipios tendrán derecho a una participación proporcional en las utilidades que obtenga el Estado en las explotaciones de recursos naturales concedidas a particulares. La ley reglamentará este precepto".

El honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, sometió a discusión el Capítulo y concedió la palabra al honorable Diputado don RIGOBERTO GARCIA REYES, quien dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: En la discusión del primer debate, yo hice la moción de agregar al Artículo 254 que hoy es el 255, para que dijera: "pero si pagarán impuesto los bienes producidos en el respectivos Municipio"; porque en este artículo precisamente yo dije en ese tiempo, es donde se amparan los malos hijos y la gente que no quiere ningún progreso para su pueblo, y hay municipios, yo dije esa vez, donde se cultivan dos mil tres mil, hasta diez mil manzanas de algodón y el Alcalde gana nada más que veinte córdobas porque no adquiere ningún impuesto municipal allí, llevan los productos a otros lugares, evadiendo el impuesto municipal y al mu-

nicipio no le queda nada. Entonces en esta forma estos municipio será imposible que progresen, y si es verdad que se le agregó el Artículo 257, pero este artículo únicamente dice: "Los Municipios tendrán derecho a una participación proporcional, en las utilidades que obtenga el Estado, en las explotaciones de recursos naturales concedidas a particulares", y esto es diferente a lo que yo pedí, porque el Estado no tendrá aquí ninguna participación, porque iba a pedir para los productos agropecuarios, es decir, yo estoy de acuerdo en que no se pongan entre municipalidades, pero tampoco que no paguen los que producen en el lugar, sus impuestos correspondientes basándose en este artículo constitucional. Por lo tanto yo hago formal moción, para que el Artículo 255, que es el que está actualmente, se le agregue: "pero si pagarán impuestos los bienes producidos en el respectivo Municipio". Esa es mi moción, Señor Presidente.

Asumió la Presidencia el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, quien concedió la palabra al honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, el que dijo: En el artículo 251, se contiene el concepto de que "Los bienes y rentas del Distrito Nacional y de los Municipios son de exclusiva propiedad"; en realidad, considero que fue un error de copia que se haya deslizado este concepto, porque pecaría de falta de seriedad un precepto constitucional que diga "Los bienes y rentas del Distrito Nacional y de los Municipios son de su exclusiva propiedad", es como decir, los bienes del doctor Cornelio Hüeck son del doctor Cornelio Hüeck, o los bienes de Juan Pérez son de Juan Pérez, eso ya está invívito, está suficientemente claro en el concepto, y chequeando aquí con el doctor Salvador Castillo ese mismo artículo, vimos que en los papeles que nos sirvieron de trabajo, estaba suprimida esa parte, cuya supresión estoy formulando yo ahora, las palabras "son de exclusiva propiedad", por completamente innecesarias. En lo que se refiere al Artículo 256, si mal no recuerdo, la honorable Diputada Profesora, Licenciada Martha Elisa González de Espinoza, había formulado una moción en el sentido de establecer la responsabilidad solidaria, para los encargados del gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios, en el sentido de responder por los abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones. Después que se formuló la moción, platicábamos con ella y otros Representantes, en el sentido de que había que completar el concepto y estábamos de acuerdo en que se estableciera la responsabilidad solidaria, pero al mismo tiempo, haciendo la salvedad o sea la excepción en favor de aquellas personas que se hubieran opuesto, al acto o a la negociación que pudiera dar origen a la responsabilidad; en ese sentido, Señor Presidente y honorable Asamblea, me permito formular moción para que este Artículo 256 se redacte en la forma siguiente: "Los encargados del Gobierno del Distrito Nacional y

de los Municipio, responderán solidariamente por los abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que se hubieren opuesto al acto o negociación que da origen a la responsabilidad”.

La honorable Diputada Licenciada MARTHA ELISA GONZALEZ DE ESPINOZA, se expresó así: Señor Presidente, honorable Asamblea: Efectivamente cuando discutíamos este Capítulo en el primer debate, hice referencia al Artículo 256, para mocionar de que ese cambiara la palabra “colectiva” por “solidaria”, porque es más jurídico, más técnico; creo que oralmente fundamenté bien mi moción, pero se me escapó una salvedad, y por tal razón quiero hacer nueva moción al respecto, para que el Artículo 256 quede redactado así: “Los encargados del Gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios, responderán solidaria e individualmente, por los abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Se exceptúan los que disientan de los actos que dieren origen a la responsabilidad”.

Intervino el honorable Diputado Prof. VICTOR MANUEL TALAVERA, quien expresó lo siguiente: Honorable Señor Presidente, con relación al Artículo 257, me voy a permitir hacer una moción, porque encuentro hasta cierto punto un poco genérica la expresión, dice “Los Municipio tendrán derecho a una participación proporcional, en las utilidades que obtenga el Estado en las explotaciones de recursos naturales concedidas a particulares”. Pareciera pues, que el concepto de este artículo, abarca todos los municipios, y entiendo que la mente del artículo es favorecer al municipio, que es el lugar donde van a ser explotados esos recursos naturales, y entonces digo: “Los Municipios tendrán derecho a una participación proporcional en las utilidades que obtenga el Estado en la explotación de recursos naturales, en sus respectivas jurisdicciones, concedidas a particulares”.

El honorable Diputado don ALFONSO TALAVERA OCON, expuso: Señor Presidente, honorable Asamblea: El Profesor Víctor Manuel Talavera hizo una moción igual a la que yo tenía pensada, porque así como está redactado el artículo se refiere en una manera de carácter general, por lo cual yo venía también dispuesto a mocionar en el sentido de que en el Artículo 257 que dice: “Los Municipios tendrán derecho a una participación proporcional, en las utilidades que obtenga el Estado en las explotaciones de recursos naturales concedidas a particulares”; se agregue allí “dentro de su jurisdicción”; así queda aclarado el concepto de este artículo.

El honorable Diputado doctor RENE SANDINO ARGUELLO, dijo: Señor Presidente, después de leer con atención el Artículo 247, creo que aquí al final se hace una discriminación, cuando dice que “Para ser miembro de un Concejo Municipal, se requiere ser mayor de veintiún años de edad,

ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar, saber leer y escribir, haber residido en la población en los últimos cinco años y además estar solvente con el Fisco... etc.”. Yo creo Señor Presidente, que un ciudadano que ha nacido en una población, ha vivido en ella 40 años y por cualquier razón se tiene que ausentar un año, no debe perder el derecho de ser candidato a miembro del Concejo Municipal. Muchos ciudadanos aquí presentes por ejemplo, que hemos sido Diputados por determinada región o departamento o ciudad, representándolo en el Congreso, en alguna oportunidad podríamos tener que llegar a ser candidatos al Concejo Municipal, y esa condición me parece un poco restrictiva como la que se había aprobado para los Ministros de Estado. Entonces yo me permito mocionar Señor Presidente, para que en el Artículo 247, después de la palabra “escribir”, se lea “haber residido en la población cinco años por lo menos y estar solvente con el Fisco...”, como estaba en el proyecto original.

Intervino el honorable Diputado don SEBASTIAN VEGA BAEZ, manifestando: Es para reforzar totalmente la moción que acaba de hacer el doctor René Sandino Argüello; un individuo que ha vivido supongamos durante 40 años en una ciudad y por equis o zeta motivo, supongamos por un terremoto, supongamos por cualquier cosa, se aleja un año en la ciudad, un día que se vaya de la ciudad, al regresar no puede llegar a ser una autoridad, a pesar de los méritos que pueda tener esta persona. Yo creo que debemos apoyar todos, la moción del doctor René Sandino Argüello.

En uso de la palabra el honorable Diputado Arquitecto LORENZO GUERRERO MORA, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Estoy pidiendo la palabra con respecto al Artículo 247, puesto que yo fui el mocionista, en que se dice que para ser Alcalde se necesita vivir los últimos cinco años en la ciudad. Yo considero Señor Presidente, que para llegar a conocer a fondo las necesidades de una ciudad, se debe vivir y compartir las necesidades, durante un determinado período y así igualmente Señor Presidente, que no se puede ser Ministro de Estado, si uno no ha vivido cinco años en el país, por no estar completamente al tanto de las necesidades, del progreso y adelanto del país. En ese sentido Señor Presidente, ya que la Constitución Política de Nicaragua que estamos aprobando dice que se requieren cinco años para ser Ministro de Estado, lo mismo Señor Presidente yo creo que se deben necesitar cinco años, para poderse interesar en su pequeña comunidad, para el servicio municipal. Así es que yo pido Señor Presidente, el apoyo de la Asamblea para mi moción, en el sentido de que se necesite en los cinco años para poder ser miembro del Concejo Municipal.

El honorable Señor Presidente, doctor

CORNELIO H. HUÉCK, usó de la palabra, diciendo: Honorable Asamblea, yo quiero repetir lo que dije la vez pasada; cuando el Ingeniero Guerrero Mora hizo esa moción yo la secundé porque creía y siempre sigo creyendo, que es lo más conveniente para los pueblos, yo hasta referí el caso de un Embajador que fue nombrado en México para ejercer un cargo de Ministro y estaba de Embajador, no sé si en Buenos Aires, y dijo, yo soy capaz, tengo conocimiento de ese Ministerio, pero yo no puedo aceptarlo porque estoy desvinculado de mi pueblo por más de cinco años. Así las cosas, pensando en la misma forma como pensé ayer, como pensé anteayer, yo siempre he creído que lo mejor, es lo que se estableció, —la moción del Ingeniero Guerrero Mora— pero eso es lo que yo pienso en lo personal, una cosa es lo que pienso en lo personal y otra cosa son los intereses de mi Partido cuando están en juego. El Jefe del Partido Liberal con el Jefe del Partido Conservador, se abocaron largamente sobre este asunto, y llegaron a una conclusión, —que yo he recibido como una consigna de mi Partido—, es decir, quitando “los últimos cinco años”. Realmente, como les vuelvo a decir, la verdadera vinculación es la última, los últimos cinco años, pero si eso resolvió mi Partido, yo estoy con lo que resuelve mi Partido. De consiguiente, yo pido a la Representación Liberal, —aunque me siento derrotado en mi moción de anteayer, y pienso todavía que es lo mejor, pero renuncio a todo cuando tengo que cumplir con las disciplinas de mi Partido—, que vote a favor de la reforma.

El honorable Diputado Ing. **FRANCISCO ARGENAL PAPI**, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Estoy de acuerdo con usted en la disciplina Liberal, para votar lo que han convenido en la gran Convención Política, los dos Jefes de los Partidos históricos, como es el General Somoza y el doctor Paguaga; pero también quiero apoyar la moción como una peregrinación a las justas aspiraciones del pueblo nicaragüense, patrióticas, que expusiera aquí don Rigoberto García Reyes, en este sentido honorable Señor Presidente y honorable Asamblea: Los municipios pobres de cualquier rincón de la Costa Atlántica o de Las Segovias, etc., que dentro de su jurisdicción, demarcada ya por el Catastro y definida, saquen arroz, frijoles, maíz, es injusto que no paguen ese impuesto; vemos el caso de Nueva Guinea, que es el reino productor ahorita de cereales, especialmente de frijoles que es lo que está comiendo el pueblo nicaragüense, sería injusto que al municipio que pertenece Nueva Guinea no le quede un impuestito ahí para beneficiarse, y es más Señor Presidente, el año pasado y el antepasado, los monopolistas llegaron a traer el frijol a Nueva Guinea, ahora lo está el Gobierno interviniendo a través del INCEI y va directamente de Nueva Guinea a los graneros del INCEI, para favorecer al pueblo de Nicaragua y dárselos al precio no de los monopolistas. Tam-

bién quiero explicar el negocio del algodón, hay algodoneros inteligentes, industriales, que se llevan las desmotadoras a los municipios pobres donde es más barata la mano de obra, donde no hay sistemas laborales ni líderes agitadores ni nada; entonces ahí desmotan el algodón, etc., y aquí aprobamos en la Asamblea un córdoba por quintal en rama el desmote, de lo cual se le dan veinticinco centavos al Cuerpo de Bomberos; pero el Poder Ejecutivo la reformó y puso apenas un córdoba por quintal en oro, como treinta y pico de centavos, y de ahí hay que darle a los Bomberos. Yo Señor Presidente, tenga seguridad que la revolución política del mundo reclama a los Partidos las justas aspiraciones de los pueblos, dad los ricos que son los pocos, un poquito a los pobres que son los muchos. En nada se perjudica ahí, como dice la moción del Diputado, mi estimado colega Rigoberto García Reyes, un defensor de la justicia de los pueblos, que me consta, hombre que no omite sacrificio, día y noche, por luchar por los pobres, por los humildes, que los municipios en su jurisdicción obtengan su pobre impuesto a los cereales, al algodón, que estipulan los Planes de Arbitrios. Señor Presidente, búsquele la mecánica, compañeros Liberales, que ahí está la Convención Política, allí entran en juego los dos Partidos históricos, allí no hay violación a la Convención, sino un acto de justicia a los municipios pobres, o los suprimen del mapa, porque cómo va a haber un municipio con 28 casas y no recibe más de 52 pesos al mes, y el Alcalde gana 30 y el Secretario 25 y el Registrador gana 15, hay déficit; pero también si hay que cobrar un impuestito en el valle para la extracción del maíz, del frijol, del arroz, etc., de los cultivos de cereales en general, ya le echa su tusita ahí, y yo Señor Presidente, quiero que mi Partido esta vez, pongamos Alcaldes honrados sean Liberales o Conservadores, que no se roben los impuestos del pueblo para hacer casas, para hacer lujo en los municipios pobres, como en León hay municipios en donde han habido unos Alcaldes peores que los gansteres, se han robado íntegros los impuestos de las desmotadoras, de las industrias, con documentos que yo guardo fielmente, y los hemos tenido que acusar criminalmente a la Corte, para poderlos salvar. Y pongan cuidado, en León tenemos un mina de oro, la Mina El Limón, tenemos una fábrica de yeso, y qué le dejan, nada, ahí dice el Presupuesto en el Proyecto, que el Gobierno dará de los impuestos que cobra, un poquito a los municipios, eso me está gustando y hay que treprale porque la inflación de la vida también va acorde con los municipios pobres. De manera que la moción de Rigoberto García Reyes, no es sólo para León, es para la Costa Atlántica, nuestra hermana Costa, municipios pobres que no pagan por la extracción, ahí vimos un barco cargado de madera sin procesar ni industrializar, que prohíbe y viola las leyes que hemos aprobado aquí, ahí lo vieron mis ojos, car-

gado de cedro y pochote en tablas y tablones; no señores, ahí la ví retratada yo; en eso soy recto yo. Y quiero que nosotros seamos justos, los ricos que son los pocos, con los pobres que son los muchos, y me refiero a los municipios de Las Segovias, a muchos municipios, en el mismo Masaya hay municipios pobres, en Rivas, en Granada, que no perciben ningún impuesto; por qué van a irlo a pagar del municipio pobre, a donde está el dragón más grande, porque los municipios pobres son ricos valles en que los dueños son magnates, hacendados que viven en las cabeceras departamentales, y entonces el impuesto va a caer donde el gran lagartón de la cabecera departamental. Por eso yo creo que debemos de pagar algo de impuesto en las jurisdicciones de los municipios pobres a como señalan los Planes de Arbitrios.

El honorable Diputado Ingeniero LUIS PALLAIS DEBAYLE, se expresó así: Honorable Señor Presidente, honorables miembros de la Asamblea: Yo quería nada más pedirle a los mocionistas de la reforma del Artículo 256, de que cuando digan "que están exentos de responsabilidad los que disienten en los Concejos Municipales", que conste en acta su disensión, porque disentir de la palabra es muy fácil decirlo, que conste en acta; yo creo que eso sería más apropiado.

El honorable Diputado Presidente, doctor CORNELIO H. HUECK, dijo: Honorable Asamblea: Después de oír las razones que ha dado el honorable Diputado Ingeniero don Francisco Argeñal Papi, he llegado al convencimiento de que el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne tiene razón, don Silvio Morales siempre ha abogado, porque dice que hay demasiados municipios en Nicaragua y que se debieran de fundir muchos municipios pequeños en uno. Realmente la tragedia que pinta el honorable Diputado Francisco Argeñal Papi es cierta, hay municipios que no tienen entradas, no sólo, yo conozco en mi Departamento un municipio que tiene entradas por cuarenta córdobas; pero lo más grave sería que los artículos de consumo, como es el arroz, el maíz, los frijoles, es decir, los de consumo para alimentos básicos del pueblo, sean gravados indiscriminadamente. No hay una ley que prohíba a los municipios crear impuestos, hay un cuidado prudente de parte del Ministerio de la Gobernación, una fiscalización prudente para que no abusen con los impuestos, pero perfectamente pueden ponerlos, no los impuestos interlocales que por experiencia sabemos, España se atrasó de los demás países de Europa, por haber mantenido los impuestos interlocales y que los heredamos nosotros y que durante mucho tiempo los tuvimos, pero que gracias al Partido Liberal que ha sido previsor, fueron suprimidos. No hay ninguna ley que restrinja a los municipios para poner impuestos y si nosotros establecemos ya como condición que se debe poner impuestos, entonces

si vendría el natural abuso, en detrimento del verdadero pueblo, porque el pueblo sí, entonces va a ser el maltratado, es decir, maltratado por los impuestos que van a poner en los pequeños municipios. De consiguiente yo por eso me he opuesto sistemáticamente, y vuelvo a repetir, no hay ninguna ley, Ingeniero Argeñal Papi, que prohíba que los municipios cobren impuestos, solamente existe una ley que establece que no pueden haber impuestos interlocales, es decir, impuestos de tránsito. Imagínense que antes, se sacaba un saco de frijoles de Nueva Guinea, como usted dice, pasaba por La Granada, pagaba impuestos, pasaba por Las Banderas, pagaba impuestos, pasaba por Tipitapa, pagaba impuestos y llegaba a Managua y pagaba impuestos; eso encarecía la vida, todo eso se ha ido quitando, existe todavía en algunos lugares, pero se han quitado, cuando han recurrido de amparo los perjudicados, y únicamente el amparo cubre al que demanda la protección de la Corte. De consiguiente yo en lo personal, me opongo.

Para una aclaración, el Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado Ing. FRANCISCO ARGENAL PAPI, quien dijo: Señor Presidente: Quiero aclarar que yo estoy en contra de que cobren impuestos los municipios, por tránsito, y le doy la razón; lo mismo pasa con el ganado, venía un camión cargado de Limay, pagaba en El Sauce, paga ahí, pagaba por aquí, pagaba por allá, hasta llegar aquí, ¿me comprenden? Eso es ilegal, no debe pagarse impuesto por tránsito, es correcto, yo estoy con usted; yo, si la mecánica es más adelante, presentar un proyecto de ley, es decir, en los Planes de Arbitrios, lo vamos a hacer, lo que yo les decía a ustedes es la mecánica legal, jurídica, para que en la nueva Constitución hubiera un acto de justicia. Yo estoy de acuerdo con usted, Quezalguaque lo tenemos a cuatro kilómetros de Telica, Malpaisillo a siete, tres juntitos como chorizo, voy a ser honrado y Quezalguaque no produce ni para hacer el alimento de una gallina, la única industria que hay allí es una desmotadora de mi buen amigo el doctor Silvio Argüello Cardenal, que creo que este año nos cae, y con eso se refrescan, es decir, lo único; pero cobrar de tránsito yo no estoy de acuerdo, es por la extracción. Ahora, quiero explicar, Señor Presidente, en el valle de El Jicaral, una comparación, en Dos Montes, tiene nueve mil manzanas, y van a exportar cien mil quintales de arroz de riego, verdad, no es para consumo de los pobres, que dejan una tusita por ahí para que haya progreso, a eso me refiero yo; toda ley se reglamenta, estamos refiriéndonos a eso, qué hacemos con los municipios pobres, o los borramos del mapa o les damos vitaminas, pero no debemos mantenerlos como un centro de tuberculosos, vamos a ser francos. Yo por eso quiero que estudien la mecánica y nos ayuden los hombres preparados aquí, capaces, juristas.

Nuevamente intervino el honorable Diputado don RIGOBERTO GARCIA REYES, manifestando lo siguiente: Honorable Señor Presidente y honorable Asamblea: Yo me opongo rotundamente a los impuestos intermunicipales, porque yo fui Alcalde en mi pueblo, y conozco el gran perjuicio que se hace con eso; pero sí no me opongo a que se le cobre el impuesto que se produce en la localidad, yo tengo experiencia como ganadero, y hay muchos ganaderos en mi pueblo, El Sauce, que se van a embarcar el ganado a Achuapa, no pagan ni un centavo y se vienen con el ganado directamente aquí a los mataderos, evadiendo el impuesto municipal de El Sauce y se queda entonces el pueblo sin ningún adelanto; a eso es a lo que yo me refiero. El algodón por ejemplo, en vez de desmotarlo en El Sauce, en vez de pagar allí en El Sauce, se viene a desmotarlo a Malpaisillo o a León o a Alaska o donde sea, y entonces el pueblo se queda con qué, sólo viendo nada más ir las camionadas de algodón. El ajonjolí del mismo modo, y en fin, yo no digo que se cobre el impuesto al arroz, al frijol y a todo eso, porque ese es el producto básico, el alimento básico pero que sí lo que se va a sacar de exportación donde se va a ganar, que sí le queda algo al pueblo, porque si no, entonces estamos fracasados. Ya les puse el ejemplo de El Jicaral, y les pongo el ejemplo de San Nicolás, donde fui con orden suya a organizar, en el período pasado, la Alcaldía, porque nadie quería ser Alcalde, me decían mejor siembro una manzana de frijoles, que gano más que con ser Alcalde todo un año, y tuve que poner el Alcalde a la fuerza, a un hombre que se llama Briones, un estiliano, a ese tuve que poner a la fuerza de Alcalde, esa es la situación Señor Presidente, y por eso yo hago hincapié en esto del impuesto municipal, que paguen los impuestos donde se sacan, en el lugar donde se producen. Los Planes de Arbitrios de nada sirve que se promulguen porque han sacado copia los hijos inescrupulosos, de sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y la han llevado a los municipios y dicen al Alcalde, aquí está la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, donde dice que es prohibido poner estos impuestos; y entonces para atrás, de nada sirve.

El honorable Diputado don SEBASTIAN VEGA BAEZ, se expresó así: Señor Presidente, de todos los argumentos que se han esgrimido al respecto, todos vienen a favor de la moción del doctor René Sandino Argüello; un municipio, por pobre que sea, si es bien administrado obtiene ganancias, podemos verlo con muchos ejemplos, y un municipio, por rico que sea y es mal administrado, tiene pérdidas. Podemos adquirir pruebas al respecto, por ejemplo en el Municipio de Granada, en donde están enajenados los bienes municipales, han vendido a particulares la bodega-muelle, cosa que antes daba una gran entrada al Municipio; sin embargo, son individuos que tienen diez o más

de veinte años de estar ahí, los que están representando a la Municipalidad de Granada, y yo aseguro que individuos que tal vez son granadinos y no tienen los cinco años, podrían hacer grande labor en el Departamento de Granada, o sea en el Municipio de Granada. Conozco también en municipios pobres como lo es San Miguelito, en Río San Juan, en San Carlos, que poco a poco han tenido grandes entradas y pudieran tener enormes adelantos, si fueran individuos honestos sus Alcaldes. Sin embargo, no son individuos ni siquiera de la localidad, los que son alcaldes ahí, son individuos extranjeros, gentes de fuera, que no les importa más que llenarse el bolsillo en detrimento de todo el pueblo, como dice el Ingeniero Argeñal Papi. Yo pido que sea considerada de nuevo la moción del doctor René Sandino Argüello, al respecto.

El honorable Diputado don ADOLFO ALTAMIRANO, dijo: Honorable Señor Presidente: He pedido la palabra, en primer lugar para hacerme solidario con lo que usted insinuaba hace unos momentos, referente a la lealtad del Partido, en los asuntos del mismo; en segundo lugar, es para también acuerpar definitivamente la moción del honorable Diputado Talavera Ocón. También quiero hacer una moción reformativa al Artículo 257, para que se supriman las palabras "derecho a una", y que entonces el artículo se lea así: "Los Municipios tendrán participación proporcional en las utilidades que obtenga el Estado en las explotaciones de recursos naturales", con el agregado que ha hecho ya el Diputado Talavera Ocón.

A continuación intervino el honorable Diputado Prof. VICTOR MANUEL TALAVERA, quien expresó: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Me satisface grandemente, la preocupación que ha despertado en él ambiente de la Asamblea, todo lo relativo a la institución municipal; porque como decía en vez pasada, cuando se trató lo referente al Poder Judicial, nosotros poco nos preocupamos de las repercusiones que producen en los pequeños pueblos, la mala administración de justicia, debido a la irresponsabilidad de los funcionarios nombrados para ello. Pues así como hacía hincapié en ese sentido, estoy ahora muy de acuerdo con la inquietud que ha despertado entre nosotros este debate relativo a la integración de los Concejos Municipales, y de su administración económica. Propiamente no es la ley la que está dando malos resultados, consiste en la irresponsabilidad de aquellos elementos designados para esas funciones, desgraciadamente es un mal que todavía no hemos podido arrendarlo, pero que todos en conjunto, tanto del Partido Conservador como nosotros, debemos empeñarnos con espíritu verdaderamente patriótico, enderezar esta situación para bien de todos. Con respecto a la administración de los fondos municipales, en realidad se permiten muchas libertades, que aún no han podido ser frena-

das, y en lo relativo a los Planes de Arbitrios, con todo y que la ley de la autonomía administrativa a los Concejos Municipales, es conveniente siempre tener una forma reguladora para que estos fondos puedan ser administrados honesta y honradamente. Para los Planes de Arbitrios, en mi concepto, no basta solamente la aprobación, es decir, que un Concejo Municipal envíe a la Contraloría de Cuentas Locales, el Plan de Arbitrios para que sea aprobado; no, debe ponerse en lugar de aprobación, "regulado por el Ministerio de la Gobernación", y en esta forma nosotros podemos elaborar Planes de Arbitrios más técnicos y más ajustados al ambiente que viven los municipales. De manera que aunque suene muy bonita la libertad o autonomía municipal en la parte administrativa, por experiencia sabemos que no sucede bien así, y es necesario siempre el ojo fiscalizador del Ejecutivo, para que se frenen muchos desmanes que se cometen, en los pequeños pueblos sobre todo.

El honorable Diputado don SILVIO MORALES ETIENNE, se manifestó así: Señor Presidente, honorable Asamblea: Comenzaré por respaldar totalmente lo expuesto con tanta claridad por el Señor Presidente, en relación a la situación actual de los municipios, creados muchas veces por el favor político, sin tomar en consideración su capacidad económica, ni su capacidad administrativa. En lo que se relaciona a la moción presentada por el honorable Diputado García Reyes, aún cuando yo quisiera prestarle toda mi simpatía, no he logrado captar bien su inquietud; porque si bien él quiere que a los municipios se les dote de un impuesto, o de la facultad de gravar a los bienes que se producen dentro de su jurisdicción, yo creo que está completamente salvado con la disposición constitucional que establece que los municipios podrán decretar arbitrios y leyes locales. No obstante esto, quiero hacer referencia que existen leyes que prohíben gravar a los productos de granos básicos, no obstante eso, se ha establecido en los Planes de Arbitrios, por ejemplo disposiciones que gravan el tránsito de animales, la salida de animales, pues, de un lugar a otro; a pesar de que existe una disposición, creo en el año 34 ó 33 ó 35, en tiempos del doctor Sacasa, que prohibía o prohíbe esta clase de impuesto, y aún, se decía que eran gratuitas las expediciones del pase de estos animales, eso por una parte. Por otra parte quiero recordar también que en el año 62, creo, por Noviembre u Octubre, se dictaron unas reformas a las Leyes Tributarias, y en el Artículo 15 del último decreto, se decía que aquellos municipios que se acogieran al Programa Nacional de Gobierno, gozarían nunca menos del 25% de los impuestos fiscales que se recaudaran en su jurisdicción, hasta el momento, no conozco ningún municipio que haya comprendido el Programa Nacional de Gobierno, y que, acogiéndose a ese plan, invocara del Gobierno que se le entregara ese

25%. He visto pues que es dramática la apelación que hacen a la Asamblea, para que se apoye la moción del Diputado García Reyes. Yo siento mucho estar en desacuerdo con esa moción, y estar totalmente también en desacuerdo, con lo expresado por muchos Diputados que no concretaron el punto que estaba en discusión. Sigo manteniendo, y quiero dejar clara constancia de ello, que la cuestión municipal en Nicaragua es de suyo muy delicada, que aquí no se ha parado mientes en otorgar esa personalidad jurídica a los pueblos, otorgándoles un régimen municipal, sin tomar en cuenta, —en todo caso—, la capacidad económica tributaria que es lo que determina el gobierno propio de cada localidad; sería conveniente hacer una revisión del régimen municipal actual, para que en vista de los resultados de esa investigación, se procediera a una nueva organización, y aquellos municipios que no cuenten con los recursos económicos suficientes para el auto gobierno, pues que sean suprimidos, y en ese caso, podrían ser administrados por una junta local de administración, que no tendrían capacidad de imponer, pero sí, propugnar para desarrollar en la localidad un espíritu cívico, que sea la base sustantiva del nuevo gobierno municipal.

Intervino a continuación el honorable Señor Presidente, doctor CORNELIO H. HUECK, manifestando: Honorable Asamblea: Realmente como dice el honorable Diputado don Silvio Morales, es un clamor de parte de los representantes que tienen municipios pequeños, para resolver un problema; don Silvio da una medicina, que es volver a hacer un análisis de todos aquellos municipios que están en esa situación, pero es un remedio a largo plazo, que no sabemos si el enfermo va a durar con vida hasta cuando se pueda lograr esto. Don Silvio tiene razón cuando dice que se estableció una ley especial, que los municipios que se acogieran a un plan nacional, tendrían ciertos beneficios y se los voy a explicar más o menos, son en el Impuesto de Capital, era un porcentaje de lo colectado en la jurisdicción municipal y además, un impuesto de quince centavos, si ustedes examinan los impuestos que llevan ahora el aguardiente, es decir, en total existen quince centavos para cada municipio por el aguardiente que se vende en el lugar; ese dinero va al Ministerio de Hacienda y el Municipio, —es decir, el Ministerio no lo hace oficiosamente—, sino a reclamo, porque yo conozco los casos, a reclamo del municipio que tiene derecho, el Ministerio de Hacienda ha mandado el dinero que corresponde a uno, a cinco, a diez años. Una vez en mi pueblo, en Masaya, se le pagaron más de diez años de impuesto de aguardiente y con eso se pavimentó una calle, esa es la realidad. Pero hay que buscar una solución, y yo creo que el honorable Diputado García tiene razón también, porque dice, no pode-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Educación Pública****EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS A SRA. DORIS DE BUITRAGO**

Reg. No. 2845 — R/F 279754 — ₡ 75.00

No. 20690

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la señora **Doris Narváez de Buitrago**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora **Doris Narváez de Buitrago**, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — **ALBA DE VALLEJOS**, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL A SR. RAFAEL E. ALVAREZ D.

Reg. No. 2842 — R/F 279713 — ₡ 75.00

No. 10637

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil al señor **Rafael Edgardo Alvarez Delgado**, natural de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor **Rafael Edgardo Alvarez Delgado**, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — **HELIA MARIA ROBLES SOBALVARRO**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA OBTENIDO POR SRTA. Ma. ELENA SALINAS Z.

Reg. No. 2839 — R/F 279717 — ₡ 135.00

"RESOLUCION No. 110

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y seis. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la señora **María Elena Salinas Zepeda**, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Psicología, obtenido en la Universidad "Rafael Landívar" de la República de Guatemala, el día 26 de Julio de 1974,

Considerando:

Que por ser la Universidad Rafael Landívar, de la República de Guatemala, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., e Inc. 1ª de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país, serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos, y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1ª—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Psicología, obtenido por la Señorita **María Elena Salinas Zepeda**, en la Universidad Rafael Landívar, de la República de Guatemala, el día 26 de Julio de 1974.

2ª—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 23 de Enero de 1976. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Cas-**

tillo Masís, Encargado Dirección de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio No. 25-26, partida No. 55, la resolución No. 110 del catorce de Enero de mil novecientos setenta y seis, a favor de: **María Elena Salinas Zepeda**.

Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y seis. — **Nora Baldodano Pérez**, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros.

**RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE
TITULO DE PROFESORA DE ENSEÑANZA
MEDIA EN PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA
A SRITA. MERCEDES S. SALINAS Z.**

Reg. No. 2840 — R/F 279716 — ₡ 135.00
"RESOLUCION No. 1021

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la señorita **Mercedes Salvadora Salinas Zepeda**, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Psicología, obtenido en la Universidad "Rafael Landívar" de la República de Guatemala, el día 26 de Julio de 1974,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título de la señorita **Mercedes Salvadora Salinas Zepeda**,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Psicología, obtenido por la señorita **Mercedes Salvadora Salinas Zepeda**, en la Universidad "Rafael Landívar" de la República de Guatemala, el día 26 de Julio de 1974. Asimismo declárase equivalente al Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Psicología, que expide el Estado nicaragüense.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 29 de Agosto de 1975. — **ALBA DE VALLEJOS**, Viceministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 346, partida No. 470, en libro respectivo de Títulos a nivel superior el Título de que habla la presente

Resolución No. 1021 a favor de **Mercedes Salvadora Salinas Zepeda**.

Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos.

**RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE
TITULO DE MEDICO OBTENIDO POR
SR. EDUARDO RUBEN MARIANO**

Reg. No. 2838 — R/F 279486 — ₡ 135.00
"RESOLUCION No. 601

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos setenta y seis. Las diez de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor **Eduardo Rubén Mariano**, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Médico, obtenido en la Universidad Nacional de la Plata, de la República Argentina, el día 21 de Abril de 1975,

Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional de la Plata, de la República Argentina, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., y el dictamen favorable de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Médico, obtenido por el Señor **Eduardo Rubén Mariano**, en la Universidad Nacional de la Plata, de la República de Argentina, el día 21 de Abril de 1975. Asimismo declárase equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado nicaragüense.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 15 de Junio de 1976. — **ALBA DE VALLEJOS**, Viceministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 134, partida No. 557, la Resolución Ministerial No. 601, del 16 de Junio de 1976, a favor de **Eduardo Rubén Mariano**.

Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil

novcientos setenta y seis. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Arriendos y Registro de Títulos.

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA
EN DERECHO A SRA. NEREYDA S.
DE SARRIA**

Reg. No. 2834 — R/F 279707 — ₡ 75.00

No. 6315

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Derecho, a la señora **Nereyda Santamaría de Sarria**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora **Nereyda Santamaría de Sarria** el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos setenta y seis. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública.

— Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR
DE VARIAS CANCIONES DE SR.
FEDERICO LARA MARTINEZ**

Reg. N° 2780 — R/F 275571 — Valor ₡ 135.00

El señor Federico Lara Martínez, se ha presentado a este despacho solicitando los derechos de autor de las composiciones "AMANECEER VAQUERO", "INFORTUNIO", "CANTO A MI TIERRA", "NOCHE BUENA", "CANTO A MI MADRE", "MADRE MUERTA", "AMANDITA", "EL COLOSO DE MI TIERRA", "NAGAROTE", "MYLENE (MAILEN)", de las cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 12 de Junio de 1976. — **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Prórroga a Concesión de
Western Caribbean Petroleum
Company and Occidental of
Nicaragua,**

Reg. N° 2836 — R/F 279651 — ₡ 344.00

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ L.,

MINISTRO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO,

Certifica:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de prórroga de la Concesión de Exploración de Petróleo, presentada por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Representante Legal de las firmas "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.", se encuentra el Decreto que a la letra dice:
Decreto N° 132—DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

VISTOS:

Primero. — La solicitud presentada por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, a las once de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos setenta y seis, en su carácter de Representante Legal de "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.", para que se le otorgue a su Representada, prórroga de su concesión de exploración de petróleo denominada "Bloque Miskito", que le fue otorgada por Decreto N° 8 - "DRN" del 28 de Abril de 1973, sobre una extensión superficial de 134,972 hectáreas, ubicada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico.

Segundo. — El Título de dicha concesión que señala como vencimiento de la misma, el día 24 de Mayo de 1976.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de Prórroga fue presentada en tiempo conforme las disposiciones de la Ley.

Que las concesionarias han cumplido las obligaciones que la Ley señala en las concesiones de exploración de petróleo.

Que las exploraciones realizadas no han mostrado el éxito deseado, pero que sí justifican la creencia de encontrar yacimientos de petróleo, comercialmente explotables.

POR TANTO:

De conformidad con las leyes citadas,

D E C R E T A :

Arto. 1º — Prorrógase por el término de tres años la vigencia de la concesión otorgada a "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.", por Decreto N° 8- "DRN" del 28 de Abril de 1973.

Arto. 2º — Aclárase que conforme el Arto. 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo el Impuesto Superficial de dicha concesión es de US\$0.05 por cada hectárea y que conforme los Artos. 12 y 38 de la misma Ley, las beneficiarias deberán invertir anualmente US\$0.25 por cada hectárea otorgada en concesión y a rendir una garantía de cumplimiento, por igual suma que la señalada en inversión, o sea de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES (US\$33,743.00).

Arto. 3º — Cópiese este Decreto en el Libro correspondiente y notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) JUAN JOSÉ MARTÍNEZ L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica la Resolución que a la letra dice:

"RESOLUCIÓN N° 174 - "DRN"

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, quince de Junio de mil novecientos setenta y seis. Las once de la mañana.

V I S T O :

Primero. — El escrito presentado a las once de la mañana del día 4 de Junio de 1976, por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, en su carácter de Representante Legal de "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.", en el que expresa la aceptación del Decreto N° 132 - "DRN" del 7 de Mayo de 1976, por medio del cual se le otorgó a su Representada, Prórroga de la concesión de exploración de petróleo denominada "Bloque Miskito", de una extensión superficial de 134,972 hectáreas.

Segundo. — La Garantía Irrevocable de Cumplimiento N° E-6110-95 del 8 de Junio de 1976, expedida por el Bank of Amé-

rica por cuenta de "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM CO." y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.", por la suma de treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres dólares (US\$33,743.00), con vencimiento al 24 de Mayo de 1977; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión prorrogada por el Decreto N° 132 - "DRN" ya mencionado.

CONSIDERANDO:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto N° 132 - "DRN" antes citado; Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para que continúen sus operaciones.

POR TANTO:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

R E S U E L V E :

Primero. — Autorízase a "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM CO." y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.", para que continúen sus actividades de exploración en la concesión que le fue prorrogada por Decreto N° 132 - "DRN" del 7 de Mayo de 1976.

Segundo. — Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución y del Decreto N° 132 - "DRN" del 7 de Mayo de 1976 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) JUAN JOSÉ MARTÍNEZ L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Representante Legal de "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.", se extiende la presente Certificación que constituye el Título de la prórroga de la Concesión de Explotación de Petróleo que les fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendadas por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — JUAN JOSÉ MARTÍNEZ L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Pablo Antonio López, Director General de Riquezas Naturales, Encargado.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 2862 — R/F 279736 — Valor ₡ 90.00

José Luis Cabrera, salvadoreño, mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

" P O L A R " MENTA EXTRA FUERTE

Clase: 30.

Presentada: 25 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2863 — R/F 279735 — Valor ₡ 90.00

José Luis Cabrera, salvadoreño, mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

" V A Q U I T A "

Clase: 30.

Presentada: 25 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2864 — R/F 279738 — Valor ₡ 90.00

José Luis Cabrera, salvadoreño, mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

" K I S S E S "

Clase: 30.

Presentada: 25 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2865 — R/F 279734 — Valor ₡ 90.00

Confitería Americana, Sociedad Anónima, salvadoreña, mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

" L O L L Y - P O P S "

Clase: 30.

Presentada: 24 Mayo, 1976.

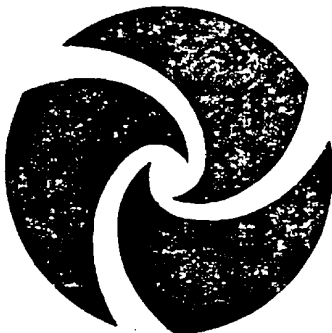
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2811 — R/F 279458 — Valor ₡ 135.00

Rosendo Argüello Ramírez, Nicaraguense, personalmente, solicita registro marca fábrica:



Clase: 4.

Presentada: 18 Mayo, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

19 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2866 — R/F 279740 — Valor ₡ 90.00

Carmen Arévalo de Cabrera, salvadoreña, mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita marca fábrica:

" T O F F I C O S "

Clase: 30.

Presentada: 24 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2306 — R/F 228535 — Valor ₡ 180.00

Booth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro marca fábrica:



BOOTH

"BOOTH-NICAMAR"

Clase: 29.

Presentada: Veintiuno Abril, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2803 — R/F 279137 — Valor ₡ 90.00

AMCASA, S. A., Nicaraguense, mediante apoderado, Carmen Antonio López, solicita registro marca fábrica:



Clase: 30.

Presentada: 22 Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2804 — R/F 279138 — Valor ₡ 90.00

AMCASA, S. A., Nicaraguense, mediante apoderado Carmen Antonio López, solicita registro marca fábrica:



Clase: 30.

Presentada: 22 Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2705 — R/F 274341 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLITUBO"

Clase 17.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2706 — R/F 274340 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLIPAC"

Clase 17.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2707 — R/F 274339 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLIPAK"

Clase 17.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2708 — R/F 274338 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"MIRAFAN"

Clase 17.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2709 — R/F 274337 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLIPEL"

Clase: 21.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2710 — R/F 274336 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLYMER"

Clase 17.

Presentada: 14 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2711 — R/F 274335 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Ma-

yorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLITUBO"

Clase 28.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2712 — R/F 274334 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLYMER"

Clase 22.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2713 — R/F 274332 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLIFOAM"

Clase 21.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2714 — R/F 274333 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:
"POLIFOAM"

Clase 17.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2694 — B/U 260332 — Valor ₡ 90.00
Comercial Farmacéutica, S. A. Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: Tres Mayo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2704 — R/F 274342 — Valor ₡ 135.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaraguense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:



Clase 17.

Presentada: Catorce Mayo 1976.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. N° 2761 — R/F 275156 — Valor ₡ 45.00
 The Coca-Cola Company, estadounidense, me-
 diante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita
 renovación marca fábrica:

"R E A L D G O L D" N° 15,486
 Clase: 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 22 Mayo, 1976. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 2762 — R/F 275155 — Valor ₡ 45.00
 The Coca-Cola Company, Estadounidense, me-
 diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
 renovación marca fábrica:

"R E A L G O L D" N° 15,485
 Clase: 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 22 Mayo, 1976. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 2738 — R/F 228909 — Valor ₡ 45.00
 Rohm and Haas Company, Estadounidense,
 mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, soli-
 cita renovación marca fábrica:

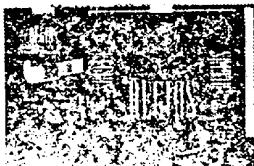
"K E L T H A N E" N° 8,551
 Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 3 Mayo, 1976. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2693 — B/U 209148 — Valor ₡ 90.00
 Tabacalera Centroamericana, S. A., Guatemal-
 teca, mediante apoderado, Dr. Julian Bendaña so-
 licita renovación marca fábrica:

"REGIOS" Multifiltro No. 15,322



Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 veinte Abril 1976. — Yolanda García de Monteale-
 gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 2831 — R/F 279539 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, dos Julio corriente año, local este
 Juzgado, subastaráse al martillo automóvil Ce-
 lica, marca Toyota, modelo TA22LKZ A/C; cha-
 sis TA22 - 225900, motor 2T - 1284548, cuatro ci-
 lindros, cinco pasajeros, color amarillo, dos puer-
 tas.

Avalúo: Diecinueve mil córdobas netos.....
 (₡ 19,000.00).

Ejecuta: Auto Centro, Sociedad Anónima a
 Gustavo Avilés Bonilla.

Vehículo encuéntrase patios "Auto Centro".

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito. Ma-
 nagua, Distrito Nacional, diecisiete Junio, mil no-
 vecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pé-
 rez, Abogado y Juez Tercero Civil Distrito. —
 Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2812 — R/F 279366 — Valor ₡ 135.00

Once a. m., tres Agosto corriente, local este
 Juzgado, subastaráse: Un televisor marca Elca;
 motocicleta color negra, modelo N° S-90-E,
 chasis N° 00208, marca Honda; generador de
 señales, modelo 324, serie N° 71287, color plomo;
 Congelador marca Fogel, modelo FSD-2PE, co-
 lor blanco; Un Diccionario Enciclopédico ocho
 tomos Quillet; Dos todos Enciclopedia Familiar
 Medicina - Salud; Un tomo Sagrada Biblia.

Base: ₡ 4,000.00.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inver-
 siones a Héctor Avellán Arcia.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Mana-
 gua, catorce Junio, mil novecientos setenta y seis.
 — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil
 del Distrito.

3 2

Reg. N° 2820 — R/F 279527 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana, veintinueve Junio cor-
 riente año, subastaráse inmueble situado resi-
 dencial Las Mercedes, número ciento cincuenti-
 uno, linderos: Norte, lote ciento cuarentinueve;
 Sur, ciento cincuentidós; Oriente, lote ciento cin-
 cuenticuatro; Occidente, andén en medio, lote
 ochenta. Inscrito número 61,511; Tomo nove-
 cientos sesentinueve; Folios 136/7; Asiento Pri-
 mero este Registro Público.

Base: Cincuentidós mil cincuenticinco córdob-
 as con cincuentinueve centavos. Estricto con-
 tado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo,
 S. A., a Róger Flores Navarrete, por medio de
 su guardador Ad-Litem, Doctor Rodrigo Reyes
 Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Mana-
 gua, siete Abril, mil novecientos setentiséis. —
 Once la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez.
 — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. N° 2825 — R/F 279522 — Valor ₡ 180.00

Diez la mañana, veintinueve Junio corriente
 año, subastaráse inmueble situado residencial
 Las Mercedes, número doscientos cuarenticinco.
 Linderos: Norte, lote doscientos cuarenticuatro;
 Sur, lote doscientos cuarentiséis; Oriente, andén
 en medio; Occidente, lote doscientos veintiséis.
 Inscrito número 63,737; Folios 80/1, Tomo 1,045;
 Asiento Primero este Registro Público.

Base: Cincuentidós mil ochocientos cuatro
 córdobas con cincuentiún centavos. Estricto con-
 tado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo,
 S. A., a Feliciano Espinal Moreno, por medio
 de su Guardador Ad-Litem, Doctor Rodrigo Re-
 yes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Mana-
 gua, siete Abril, mil novecientos setentiséis. —
 Once la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez.
 — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. N° 2823 — R/F 279524 — Valor ₡ 180.00

Diez la mañana, treinta Junio corriente año,
 subastaráse inmueble situado Residencial Las
 Mercedes, número trescientos noventidós. Linde-
 ros: Norte, lote trescientos noventitrés; Sur, lo-
 te número noventiuno; Oriente, lote trescientos
 noventinueve; Occidente, lote andén en medio.
 Inscrito número 63,735, Tomo 1,045, Folios 60/1,
 Asiento Primero este Registro Público.

Base: Cuarentisiete mil novecientos veinticu-
 atro córdobas con setentinueve centavos. Estricto
 contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo,
 S. A., a Pedro Pastor Godoy Escobar y María

Monterrey de Godoy, por medio de su Guardador Ad.Litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, siete Abril, mil novecientos setentiseis. — Once y cinco minutos de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 3

Reg. N° 2821 — R/F 279526 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, uno Julio corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Las Mercedes, número ciento treinta y dos. Linderos: Norte, lote ciento ochentiuño; Sur, lote ciento treinta y tres; Oriente, Lote ciento treinta y tres; Occidente, andén en medio, lote noventa y nueve. Inscrito número 62,594, Tomo MIII, Folios 48/9, Asiento Primero, este Registro Público.

Base: Cuarentiocho mil doscientos cuarentiocho córdobas con seis centavos. Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Carmen Medrano Munguía, por medio de su Guardador Ad.Litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, ocho de Abril, mil novecientos setentiseis. — Once diez minutos la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 3

Reg. N° 2822 — R/F 279525 — Valor ₡ 180.00

Once la mañana, uno Julio corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Las Mercedes, número doscientos cuarentitres. Linderos: Norte, lote doscientos cuarentidós; Sur, lote doscientos cuarenticuatro; Oriente, andén en medio, lote trescientos veintiuno; Occidente, lote doscientos veintiocho. Inscrito número 62,788, Tomo 1,009, Folios 150/1, Asiento Primero, este Registro Público. Local: Este Juzgado.

Base: Cincuentiún mil cincuenticinco córdobas con ochentinueve centavos. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Emigdio Prado Mejía y Félix Pedro Mejía Alvarez, por medio de su Guardador Ad.Litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, siete Abril, mil novecientos setentiseis. — Once de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. N° 2853 — R/F 254965 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, veintiocho Junio entrante, remataráse rústica "Waslala", jurisdicción Matagalpa, sesenta y una manzanas, lindante: Norte, Mariano Pérez; Sur, Marcos Hernández, Cayetano González; Plácido González; Oriente, Adrián Mendoza, Nicolás Hernández, río en medio, Francisco Baltodano; Occidente, Antonio Rivera.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Germán Zúniga Torres a Atanasia Ramos Mercado.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez Junio, mil novecientos setentiseis. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

1

Reg. N° 2855 — R/F 221163 — Valor ₡ 30.00

Dos tarde, Junio veintinueve entrante, remataráse rústica Chagüite Grande, jurisdicción Ciu-

dad Darío, Matagalpa, cien manzanas, lindante: Norte, Camino Real, Cándido Centeno; Sur, Concepción Centeno; Oriente, Francisco López Centeno; Occidente, Cecilio Poveda.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Juan Orozco Mendoza.

Ejecutado: Felipe López Castillo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres Mayo, mil novecientos setentiseis. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

1

Reg. N° 2854 — R/F 221164 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, veintinueve Junio corriente, remataráse rústica "Llano Grande", Matagalpa, una y media manzana, lindante: Oriente, Norte, Occidente, Cruz López; Sur, Dionisio López antes, ahora Víctor Herrera.

Base: Quinientos córdobas.

Ejecuta: José Manuel Delgadillo Benavente.

Ejecutado: Juana Mercedes Herrera Herrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres Mayo, mil novecientos setentiseis. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. N° 2867 — R/F 111551 — Valor ₡ 45.00

Horacio Idiáquez Montes, solicita supletorio rural: Oriente, Doctor Pío Palacios; Poniente, Paula Idiáquez; Norte, Benjamín Idiáquez; Sur, Juan Ramón Noguera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veinticinco Mayo, mil novecientos setentiseis. — Porfirio Castillo Aróstegui, Secretario.

3 1

Reg. N° 2859 — R/F 262151 — Valor ₡ 45.00

Rodolfo Rarrantes del Castillo, solicita supletorio urbano El Domingazo. Oriente, calle; Poniente, René López; Norte, calle; Sur, Carmen de García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Junio, mil novecientos setentiseis. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 2702 — R/F 274973 — Valor ₡ 135.00

Christianne Cecilia Argüello de Sánchez, Patricia del Carmen, Alina Rosa, Danilo Gilberto y David Moisés Argüello Dávila, a través de su apoderado, señora Carmen Dávila Blandino, solicitan venta terreno ejidal Valle de Esquipulas en esta jurisdicción, con superficie de poco mas o menos veinte mil varas cuadradas, comprendido así: Norte, Desarrollo Nicaragüense, S. A.; Sur, Cándido y Manuel Pérez; Oriente, Joel Tellería y Poniente, camino en medio, Petronila Vanegas.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado: En la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo PARRALES GÓMEZ, Secretario General del D. N.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.